

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VI

Caracas, viernes 3 de abril de 2009

Número 39.153

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el Decreto N° 6.660, de fecha 30 de marzo de 2009, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.151, de fecha 1° de abril de 2009, en los términos que en él se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Quintiliani Toppi, como Directora Encargada de la Dirección de Bienes y Servicios Administrativos.

#### SUDEBAN

Resolución por la cual se sanciona con multa a Totalbank, C.A., Banco Universal.

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa que en ella se menciona.

#### Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador y acciones comunes nominativas, de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se estampa la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, emanada de la Comisión Nacional de Valores y la decisión de Inelectra, S.A.C.A.

Resoluciones por las cuales se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se levanta la medida de suspensión a la sociedad mercantil Incorp Casa de Bolsa, C.A.

Resolución por la cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, para que inicie el procedimiento de oferta pública de adquisición sobre todas las acciones Clase «D» de la sociedad mercantil Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela CANTV.

Resolución por la cual se modifica la Resolución N° 146-2008, de fecha 01 de agosto de 2008.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores las nuevas acciones comunes de la sociedad mercantil, C.S., Ron Santa Teresa.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones preferidas Clase «B» y acciones comunes Clase «C» de C.A., Telares de Palo Grande.

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Kairos Asesores de Inversión, S.A., en la persona del ciudadano Francisco Briceño, para actuar como Asesor de Inversión.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Iluska Coromoto Salazar Rondón, como Vicerrectora Académica Interina de la Universidad Nacional Experimental «Simón Rodríguez».

Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social  
Resolución por la cual se dispone la sustitución de las diez (10) imágenes que contienen las cajetillas de cigarrillos, reguladas en el artículo 4 de la Resolución N° 110, de fecha 22 de marzo de 2004.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Glenda Clarimar Mirabal Cuicas, como Directora Encargada de Información.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias CNTQ

Providencia por la cual se designa como Auditora Interna del Centro Nacional de Tecnología Química, a la ciudadana Yamileth Galavis.

#### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zulay Allen Granados, como Supervisora de la Oficina Regional, en la Oficina Regional Centro Oriental de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Maturín, estado Monagas.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Zulay Allen Granados, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se otorga la Pensión de Invalidez, a la ciudadana Nora Josefina Mijares Domech.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ratifica la intervención de la Contraloría Municipal del municipio Maturín del estado Monagas.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 6.660 de fecha 30 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.151 de fecha 1° de abril de 2009, mediante el cual se fija el aumento de 20% del salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicio en los sectores público y privado, existe discrepancia entre el texto original aprobado en Consejo de Ministros y el publicado en la Gaceta Oficial en cuanto a la numeración y contenido de su articulado.

Se procede, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica, de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del citado Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO  
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 6.660

30 de marzo de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 22, y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como en los artículos 61, literal d) y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado garantizar el derecho de la trabajadora y del trabajador a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para si y su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios N° 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y masculina, por un trabajo de igual valor, respectivamente,

**CONSIDERANDO**

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y de igual manera el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se fija aumento del veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional mensual obligatorio para las trabajadoras y trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados en jornada diurna, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, cancelando la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 879,30)**, esto es, **VEINTINUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 29,31)** diarios a partir del 1° de mayo de 2009, el cual representa un aumento del diez por ciento (10%), y el diez por ciento (10%) restante se incrementará el 1° de septiembre del año en curso, quedando a partir de esta fecha en la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 967,50)**, esto es, **TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 32,25)** diarios.

El salario mínimo nacional obligatorio corresponderá a las trabajadoras y trabajadores urbanos, rurales, domésticos y de conserjería, independientemente del número de trabajadores y trabajadoras que presten servicio para el patrono.

**Artículo 2°.** Se fija un aumento de veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional mensual para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual ascenderá a la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 659,40)**, esto es, **VEINTIÚN BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 21,98)** diarios por jornada diurna a partir del 1° de mayo de 2009, lo cual representa un aumento del diez por ciento (10%). El diez por ciento (10%) restante comenzará a cancelarse a partir del 1° de septiembre del año en curso, quedando a partir de esa fecha el salario mínimo en **SETECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA**

**CÉNTIMOS (Bs. 719,40)**, esto es, **VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 23,98)** diarios por jornada diurna.

**Artículo 3°.** Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores, deben ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismo ningún tipo de salario en especie.

**Artículo 4°.** El salario mínimo fijado en el artículo 1° del presente Decreto, por ninguna razón implicará el aumento en la escala general de sueldos y salarios de la Administración Pública.

**Artículo 5°.** Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 6°.** Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 7°.** Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

**Artículo 8°.** El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 9°.** Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio de la trabajadora o trabajador.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en Vigencia, a partir del 1 de mayo de 2009.

**Artículo 11.** Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 12.** La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargada de la Ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**LUIS RAMON REYES REYES**

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Defensa  
(L.S.)  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)  
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud y Protección Social  
(L.S.)  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)  
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)  
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)  
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)  
MARIA LEON

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y  
FINANZAS

Nº 2.287

Caracas, 02 ABR 2009

198° y 150°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **ADRIANA QUINTILIANI TOPPI**, titular de la cédula de identidad Nº 8.010.088, como Directora Encargada de la Dirección de Bienes y Servicios Administrativos, adscrita a la Dirección General de Servicios, a partir del 01 de febrero de 2009.

Comuníquese y publíquese,

**ALÍ RODRÍGUEZ PARRAQUE**  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 095.09

FECHA: 03 MAR 2009

### I ANTECEDENTES

El artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, impuso a esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la obligación de velar porque los bancos comerciales y universales dieran estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Por su parte, el artículo 12 *ibídem* le otorgó a esta Superintendencia la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

El artículo 2 *ejusdem* estableció que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas), mediante Resolución conjunta fijaría el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales debía destinar al sector agrícola.

El artículo 3 de la Resolución conjunta DM/Nº 036/2008 y DM/Nº 1994, emitida por los reseñados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.862 del 31 de enero de 2008, fijó en catorce por ciento (14%) para los meses de febrero y marzo; quince por ciento (15%) para el mes de abril; dieciocho por ciento (18%) para los meses de mayo, junio y julio y diecinueve por ciento (19%) para los meses de agosto y septiembre, el porcentaje mínimo de la cartera de crédito obligatoria para el ejercicio fiscal 2008 que debe destinar cada banco comercial y universal al sector agrícola, calculado sobre la base promediada entre el total de la cartera bruta de créditos de cada banco al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

Del Balance General Forma "E" a las fechas estipuladas, éste Organismo detectó que Totalbank, C.A. Banco Universal, no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola para el cierre de los meses especificados en el cuadro que se presenta a continuación:

Totalbank, C.A. Banco Universal  
Control de la Cartera Agrícola  
entre el mes de abril y septiembre de 2008

Mes	Cantidad Requerida	Porcentaje Requerido	Cantidad Mantenido	Porcentaje de Cumplimiento	Déficit
Abril	10.756.688	15%	5.341.041	7,45%	5.415.647
Mayo	12.908.025	18%	4.787.491	6,68%	8.120.534
Junio	12.908.025	18%	2.777.401	3,87%	10.130.624
Julio	12.908.025	18%	2.681.337	3,74%	10.226.688
Agosto	13.625.138	19%	2.662.816	3,71%	10.962.322
Septiembre	13.625.138	19%	2.205.816	3,08%	11.419.322

\*Cantidades expresadas en Bolívares Fuertes.

\*Base de Cálculo: Bs.F. 71.711.251.

Por cuanto, Totalbank, C.A. Banco Universal, presuntamente infringió la normativa citada, al no colocar la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, lo cual podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Superintendencia acordó iniciar en fecha 16 de diciembre de 2008 un Procedimiento Administrativo a Totalbank, C.A. Banco Universal, el cual fue notificado a través del oficio Nº SBIF-DSB-GGC-GLO-22924 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del Auto de Apertura, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

## II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Emilio Durán, actuando en su carácter de Representante Judicial de Totalbank, C.A. Banco Universal en fecha 26 de diciembre de 2008 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

Como primer punto arguye que esta Institución Financiera celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en fecha 29 de septiembre de 2006, en la cual se acordó iniciar la fusión por absorción por parte de Totalbank, C.A. Banco Universal de la Institución Financiera BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal, consignando ante esta Superintendencia en fecha 16 de octubre de 2006, la solicitud de autorización de fusión de las mismas, encontrándose a la espera del pronunciamiento.

Posteriormente, manifiesta el Representante del Banco que la cartera de crédito agrícola de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal, del mes de septiembre a noviembre de 2008, pasó de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Tres Bolívares Fuertes (Bs.F. 252.695.803,00) a Trescientos Cincuenta y Siete Millones Setecientos Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Bolívares Fuertes (Bs.F. 357.708.448,00), y que valorada conjuntamente con la cartera agrícola de Totalbank, C.A. Banco Universal, conduce a concluir que se encuentran direccionados al cumplimiento de los porcentajes exigidos por la normativa vigente, ello dentro de un escenario de fusión.

Finalmente, solicita el cierre del Procedimiento Administrativo.

## III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignados por el Representante de Totalbank, C.A. Banco Universal, así como del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta DM/Nº 036/2008 y DM/Nº 1994, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y Ministerio del Poder Popular para las Finanzas respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.862 del 31 de enero de 2008.

Por otra parte, es preciso resaltar que si bien Totalbank, C.A. Banco Universal y BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal consignaron su solicitud de autorización de

fusión, de conformidad con el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Superintendencia no se ha pronunciado al respecto, y en consecuencia la misma no tiene los efectos correspondientes. En ese sentido, nada impide que Totalbank, C.A. Banco Universal deba ajustarse a dicha normativa y cumplir con los porcentajes mínimos requeridos para la cartera agrícola como cualquier otra institución financiera.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye que se verificó el incumplimiento a la norma.

## IV DECISION

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley de Crédito para el Sector Agrícola, se estableció que:

*Artículo 12: "Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multa entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado.*

(...)

*La multa a la que se refiere el presente artículo, será impuesta y liquidada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital. El acto administrativo que establezca la sanción, estipulada en el presente artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."*

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, exhortando a Totalbank, C.A. Banco Universal a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Totalbank, C.A. Banco Universal, con multa por la cantidad de Cuarenta Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 40.000,00) que corresponde al cero coma uno por ciento (0,1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Cuarenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 40.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un día (1) hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la Dirección de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes en lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.

Eddgar Hernández Behrens  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 MAR 2009

Nº 097.09

Visto que en fecha 1 de noviembre de 1995, mediante Resolución Nº 009-1195, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.049 Extraordinario de fecha 19 de marzo de 1996, reimpresa por error material según se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.906 (E) de fecha 10 de febrero de 2009, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa AGRÍCOLA SOROPO, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara en fecha 17 de febrero de 1986, bajo el Nº 11, Tomo 4-B, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil AGRÍCOLA SOROPO, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. No posee activos.
3. Posee pasivos por la cantidad de Ochocientos Doce Mil Setecientos Ochenta y Nueve Bolívares Fuertes con Nueve Céntimos (Bs.F. 812.781,09).

4. Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Ochocientos Quince Mil Setecientos Ochenta y Un Bolívares Fuertes con Nueve Céntimos (Bs.F. 815.781,09).

5. Posee un patrimonio por la cantidad negativa de Ochocientos Doce Mil Setecientos Ochenta y Un Bolívares Fuertes con Nueve Céntimos (Bs.F. 812.781,09).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa AGRÍCOLA SOROPO, C.A., no tiene objeción que realice con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 3.813 fecha 17 de noviembre de 2005.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 15 de febrero de 2006, según se evidencia del Acta N° 001-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

## RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa AGRÍCOLA SOROPO, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil AGRÍCOLA SOROPO, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere Interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 012-2009  
Caracas, 30 de enero de 2009  
198 y 149.

La Sociedad Mercantil **BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A.**, se dirigió ante este Organismo, con el objeto de solicitar autorización para efectuar Oferta Pública de **TREINTA Y DOS MILLONES (32.000.000)** de acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de **UN BOLIVAR (Bs. F. 1,00)** cada una, por un monto total de **TREINTA Y DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 32.000.000,00)** representativas del aumento de capital, acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 28 de noviembre de 2007 y autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Oficio N° SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-22721, de fecha 11 de diciembre de 2008. Asimismo solicita que se le exima de la elaboración del Prospecto correspondiente, en virtud de que la suscripción de las acciones está limitada a los accionistas de la empresa.

Visto que el capital social de **BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A.**, una vez realizado el aumento de capital, queda conformado por **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 64.000.000,00)**.

Visto que la precitada sociedad mercantil solicitó se le eximiera de la elaboración del prospecto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el aparte único del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".


La Comisión Nacional de Valores habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales


como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales.


## RESUELVE


- 1.- Autorizar a la sociedad mercantil **BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A.**, la celebración de la Oferta Pública sobre **TREINTA Y DOS MILLONES (32.000.000)** de acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de **UN BOLIVAR (Bs. F. 1,00)** cada una, por un monto total de **TREINTA Y DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 32.000.000,00)** representativas del aumento de capital, acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 28 de noviembre de 2007 y autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Oficio N° SBIF-DSB-II-GGTE-GEE-22721, de fecha 11 de diciembre de 2008.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las acciones a que se refiere el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 23 *ejusdem*.
- 3.- Eximir a **BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A.**, de la elaboración del prospecto conforme a lo establecido en el artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".
- 4.- **BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A.** como sociedad autorizada por este Organismo para hacer Oferta Pública de títulos valores, deberá cumplir con los principios consagrados en la Ley de Mercado de Capitales en el sentido de democratizar su capital, permitiendo la inserción de nuevos accionistas en dicha organización.
- 5.- Notificar a **BANNORTE (BANORTE) BANCO COMERCIAL, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.
- 6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y publíquese,

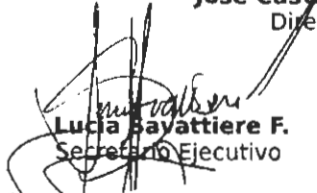
  
Fernando J. De Candia Ochoa  
Presidente

  
Eduardo E. Morales  
Director

  
Mario R. Dickson Gutiérrez  
Director

  
Merari Gago  
Director

  
José Castro Silva  
Director

  
Lucía Bayattiere F.  
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 018-2009  
Caracas, 13 de febrero de 2009  
198 y 149

La Sociedad Mercantil **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO COMERCIAL**, se dirigió ante este Organismo, con el objeto de

solicitar autorización para hacer Oferta Pública de **DOSCIENTAS CUARENTA MILLONES (240.000.000)** de acciones, comunes nominativas, de una misma clase, con un valor nominal de **DIEZ CENTIMOS DE BOLIVARES (Bs. F. 0,10)** cada una, representativas del aumento de capital, por un monto total de **VEINTE Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 24.000.000,00)**, a ser emitidas por la referida sociedad mercantil, conforme a lo acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 10 de septiembre de 2008 y con lo decidido por su Junta Directiva en su sesión de fecha 21 de enero de 2009, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 344-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

La precitada sociedad mercantil solicitó se le eximiera de la elaboración del prospecto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el aparte único del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

La Comisión Nacional de Valores habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales.

#### RESUELVE

1.- Autorizar la Oferta Pública de **DOSCIENTAS CUARENTA MILLONES (240.000.000)** de acciones, comunes nominativas, de una misma clase, con un valor nominal de **DIEZ CENTIMOS DE BOLIVARES (Bs. F. 0,10)** cada una, representativas del aumento de capital, por un monto total de **VEINTE Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 24.000.000,00)**, a ser emitidas por la sociedad mercantil **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO COMERCIAL**. Con este aumento de capital de **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO COMERCIAL** pasa de **DIEZ Y SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 16.000.000,00)** a **CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 40.000.000,00)**, conforme a lo acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 10 de septiembre de 2008 y con lo decidido por su Junta Directiva en su sesión de fecha 21 de enero de 2009, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 344-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

2.- Ordenar al **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO COMERCIAL**, que una vez concluido el proceso de suscripción de acciones, informe a este Organismo el resultado del mismo, a los efectos de proceder a la inscripción de las referidas acciones en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales.

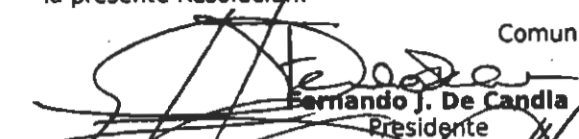
3.- Registrar el cambio de denominación social de **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO COMERCIAL** a **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, como consecuencia del cambio de objeto social a Banco Universal, autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.100, de fecha 16 de enero de 2009.


4.- Eximir al **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO COMERCIAL**, de la elaboración del prospecto conforme a lo establecido en el artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

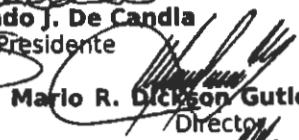
5.- Notificar al **BANCO ACTIVO, C.A. BANCO COMERCIAL**, lo acordado en la presente Resolución.


6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y publíquese,

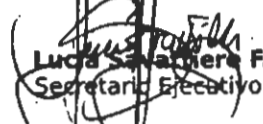
  
**Fernando J. De Candia**  
 Presidente

  
**Eduardo E. Morales**  
 Director

  
**Mario R. Dickson Gutiérrez**  
 Director

  
**Mari Gago**  
 Director

  
**Carlos E. Contreras Carmona**  
 Director

  
**Lucía Sarmiento F.**  
 Secretario Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 019-2009  
 Caracas, 13 de febrero de 2009  
 198° y 149°

Visto que la sociedad mercantil, INELECTRA, S.A.C.A., consignó escrito ante este Organismo, mediante el cual en primer lugar, informa que ha sido colocada la totalidad de la primera serie del programa de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones Emisión 2008-I, por un monto de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 10.000.000,00), aprobado el 09 de mayo de 2008, conforme consta en la Resolución N° 064-2008, emanada de la Comisión Nacional de Valores.

Y en segundo lugar, manifiesta su decisión de no emitir la segunda y última serie de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, cuyo programa fue aprobado el 09 de mayo de 2008, conforme consta en la Resolución N° 064-2008, emanada de la Comisión Nacional de Valores.

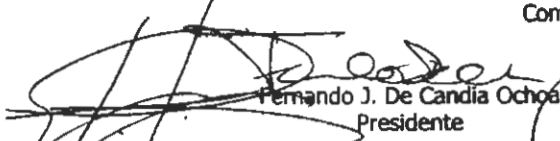
La Comisión Nacional de Valores, actuando de conformidad con el artículo 4 literal h del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Mercado de Capitales Sobre el Registro Nacional de Valores,


#### RESUELVE,

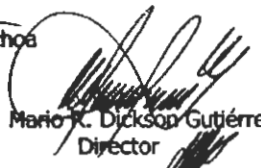
1.- Estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, haciendo constar: (a).- Que ha sido colocada la totalidad de la Primera Serie del programa de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones Emisión 2008-I, por un monto de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 10.000.000,00), cuyo programa fue autorizado el 09 de mayo de 2008, conforme consta en la Resolución N° 064-2008, emanada de la Comisión Nacional de Valores y (b) La decisión de INELECTRA, S.A.C.A., de no emitir la segunda y última serie de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, cuyo programa fue aprobado el 09 de mayo de 2008, conforme consta en la Resolución N° 064-2008, emanada de la Comisión Nacional de Valores.


2.- Notificar a las sociedades mercantiles: INELECTRA, S.A.C.A., Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y C.V.V. Caja Venezolana de Valores S.A., lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y Publíquese,

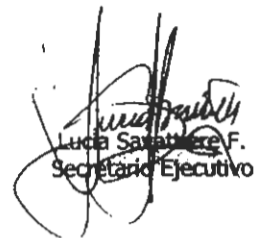
  
 Fernando J. De Candia Ochoa  
 Presidente

  
 Eduardo E. Morales  
 Director

  
 Mario R. Dickson Gutiérrez  
 Director

  
 Carlos E. Contreras  
 Director

  
 Merari Gago  
 Director

  
 Lucía Savatieri F.  
 Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 020-2009  
 Caracas, 13 de febrero de 2009  
 198º y 149º

Visto que **DEMO, S.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de la emisión 2009 de Papeles Comerciales al Portador, hasta por un monto de Diez Millones de Bolívares (Bs.F 10.000.000,00), y en segundo lugar, la aprobación de la designación de **MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.** como Representante Común de los tenedores de papeles comerciales de la presente emisión, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Accionistas de **DEMO, S.A.**, celebrada en fecha 24 de octubre de 2008, y lo acordado en las Juntas Directivas celebradas el 31 de octubre de 2008 y el 23 de diciembre de 2008.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 8 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de los Papeles Comerciales,

1.- Autorizar la oferta pública de la emisión 2009 de Papeles Comerciales al Portador, hasta por Diez Millones de Bolívares (Bs.F 10.000.000,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Accionistas de **DEMO, S.A.**, celebrada en fecha 24 de octubre de 2008, y lo acordado en las Juntas Directivas celebradas el 31 de octubre de 2008 y el 23 de diciembre de 2008.

2.- Aprobar la designación de **MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común de los tenedores de papeles comerciales de la presente emisión, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Accionistas de **DEMO, S.A.**, celebrada en fecha 24 de octubre de 2008, y lo acordado en las Juntas Directivas celebradas el 31 de octubre de 2008 y el 23 de diciembre de 2008.

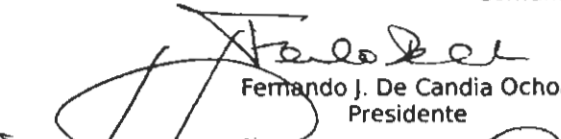
3.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, la emisión 2009 de Papeles Comerciales al Portador, hasta por un monto de Diez Millones de Bolívares (Bs.F 10.000.000,00) de la sociedad mercantil **DEMO, S.A.**


4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador de **DEMO, S.A.**


5.- Notificar a **DEMO, S.A.** y a la sociedad mercantil **MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y publíquese,


  
 Fernando J. De Candia Ochoa  
 Presidente

  
 Eduardo E. Morales  
 Director

  
 Mario R. Dickson Gutiérrez  
 Director

  
 Carlos E. Contreras  
 Director

  
 Merari Gago  
 Director

  
 Lucía Savatieri F.  
 Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 021-2009  
 Caracas, 13 de febrero de 2009  
 198º y 149º

Visto que la sociedad **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.** se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de una Emisión de Papeles Comerciales al Portador, Emisión 2009, por un monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. F. 75.000.000,00)** y, en segundo lugar, la aprobación de la designación de **BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común de los Tenedores de los Papeles Comerciales al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 28 de octubre de 2008 y su sesión de Junta Directiva de fecha 11 de diciembre de 2008.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6, y el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 18 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales,

**RESUELVE**

1.- Autorizar la Oferta Pública de la Emisión de Papeles Comerciales al Portador (Emisión 2009), por un monto de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (BS.F. 75.000.000,00)**, aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, celebrada en fecha 28 de octubre de 2008 y su sesión de Junta Directiva de fecha 11 de diciembre de 2008.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los títulos de la presente Oferta Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 30 ejusdem.

3.- Aprobar la designación de **BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, a ser emitidos por **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 28 de octubre de 2008 y su sesión de Junta Directiva de fecha 11 de diciembre de 2008.

4.- Ordenar a la sociedad, **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, que deberá informar a este Organismo, el monto de los papeles comerciales al portador efectivamente colocados, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.


5.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la emisión.

6.- Notificar a la sociedad **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.** lo acordado en la presente Resolución.

7.- Notificar a **BANCO NACIONAL DE CREDITO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, su designación como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, de **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

8.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

**Comuníquese y Publíquese,**

  
Fernando José De Candia Ochoa,  
Presidente

  
Mario R. Dickson Gutiérrez,  
Director

  
Eduardo Morales,  
Director

  
Mariani Gago,  
Director

  
Carlos E. Contreras,  
Director

  
Lucía Savatierre F.,  
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 024-2009  
Caracas, 13 de febrero de 2009  
198° y 149°

Visto que la sociedad mercantil **Incorp Casa de Bolsa, C.A.**, se encuentra sometida al control, vigilancia y supervisión de la Comisión Nacional de Valores, a tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que en fecha 04 de junio de 2008, mediante Resolución N° 126-2008, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores acordó la suspensión temporal de la autorización concedida a la sociedad mercantil **Incorp Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar en los mercados primario y secundario, como corredor público de valores, hasta tanto se verificara el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometida de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas que regulan la materia.

Visto que la sociedad mercantil **Incorp Casa de Bolsa, C.A.**, ha subsanado los hechos que dieron lugar a la suspensión de sus actividades, según se evidencia en informe DAI/010/2009, emanado de este Organismo, en fecha 11/02/2009, en el cual se constató que la sociedad hizo los correctivos necesarios para adecuarse a lo establecido en las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.

La Comisión Nacional de Valores en uso de la atribución conferida en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales y 64 ejusdem,

**RESUELVE**

1.- Levantar la medida de suspensión a la sociedad mercantil **Incorp Casa de Bolsa, C.A.**, la cual fue acordada mediante Resolución N° 126-2008 de fecha 04 de junio de 2008

2.- Notificar a la sociedad mercantil **Incorp Casa de Bolsa, C.A.** en la persona de su representante legal, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Comuníquese y publíquese,**

  
Fernando J. De Candia Ochoa,  
Presidente.

  
Eduardo E. Morales,  
Director

  
Mario R. Dickson Gutiérrez,  
Director

  
Mariani Gago,  
Director

  
Carlos E. Contreras,  
Director

  
Lucía Savatierre Pandaca,  
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 028-2009  
Caracas, 13 de marzo de 2009  
198° y 150°

**CONSIDERANDO**

Que las nuevas políticas de desarrollo económico y social que viene implementando el Estado, conlleva a la necesidad de asumir la explotación de las redes de telecomunicaciones y a tales efectos se define en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones como una actividad reservada al Poder Nacional;

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el derecho a la comunicación de todos los ciudadanos del país, a fin de promover las actividades económicas necesarias para el desarrollo sustentable del sector;

**CONSIDERANDO**

Que para la consecución de este fin, el Ejecutivo Nacional debe dictar las medidas de orden financiero, comercial y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos para las comunicaciones de la nación;

**CONSIDERANDO**

Que los servicios de telecomunicaciones son un factor determinante para el desarrollo económico y social de la nación, por lo que es de interés general mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de telecomunicaciones y propiciar su expansión y modernización;

**CONSIDERANDO**

Que las telecomunicaciones y la informática engloban aspectos sociales, empresariales e institucionales que pueden ser potenciados con políticas públicas orientadas a lograr el desarrollo económico y social de la nación;



## CONSIDERANDO

Que todos los usuarios podrán acceder en condiciones de igualdad a todos los servicios de telecomunicaciones y a recibir un servicio eficiente, de calidad y continuo, salvo las limitaciones derivadas de la capacidad de dichos servicios;

## CONSIDERANDO

Que es de interés nacional establecer disposiciones en materia de precios y tarifas, interconexión y recursos, generando así el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías que impulsen la integración geográfica y la cohesión económica y social, al igual que la convergencia eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Visto que la **República Bolivariana de Venezuela**, por órgano del **Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, en fecha 9 de marzo de 2009, solicitó a la Comisión Nacional de Valores, autorización para iniciar un Procedimiento Simplificado de Oferta Pública de Adquisición la totalidad de las acciones clase "D" en circulación de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**.

Visto que el **Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, notificó a la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 6 de las Normas Sobre Ofertas Públicas de Adquisición, de Intercambio y Toma de Control de Sociedades que Hacen Oferta Pública de Acciones y Otros Derechos Sobre las Mismas, en lo sucesivo "Las Normas", la pretensión de iniciar la oferta pública de adquisición de todas las acciones clase "D" en circulación de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, a un precio de Bs. F. 3,4615 por acción.

Visto que en fecha 31 de marzo de 2008, la **República Bolivariana de Venezuela**, por órgano del **Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, suscribió con la sociedad mercantil **RENAISSANCE TECHNOLOGIES LLC**, una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente según la leyes de Delaware, Estados Unidos de América, un contrato de carácter privado, mediante el cual, la **República Bolivariana de Venezuela**, a través del **Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, adquirió de esta sociedad mercantil, Tres Millones Seiscientos Trece Mil Novecientos Noventa y Seis (3.613.996) American Depositary Shares ("ADSs" o "ADRs"), los cuales representan cada uno paquetes de siete (7) acciones clase "D" que forman parte del capital social de **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**.

Visto que la **República Bolivariana de Venezuela**, por órgano del **Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, en virtud del contrato de compra-venta de Tres Millones Seiscientos Trece Mil Novecientos Noventa y Seis (3.613.996) American

Depositary Shares ("ADSs" o "ADRs"), los cuales representan cada uno, paquetes de siete (7) acciones clase "D" que forman parte del capital social de **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, equivalentes al 3,21% del capital social, y que ya posee más de las dos terceras (2/3) partes de las acciones en la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, las cuales se cotizan en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A.

Visto que, con esta Oferta Pública de Adquisición, la **República Bolivariana de Venezuela**, por órgano del **Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, extiende a todos los accionistas minoritarios clase "D" de **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, las mismas condiciones y precio que fueran pactadas según el contrato de compra-venta de acciones antes mencionado, el cual se detalla en el Informe Simplificado de Oferta Pública de Adquisición, consignado ante este Organismo, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 27 de "Las Normas".

Visto que, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 2 de "Las Normas", esta Comisión Nacional de Valores persigue propiciar la transparencia necesaria en dichos procesos para que el mercado de valores continúe funcionando de manera transparente y evitar desviaciones y fluctuaciones erráticas del precio de las acciones y otros valores que representen derechos sobre las mismas o puedan, directa o indirectamente dar derecho a su suscripción y adquisición, así como permitir una participación ordenada y efectiva, en condiciones de igualdad, de todos los accionistas y tenedores de los valores que se pretenden negociar.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus atribuciones legales y actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 9 de "Las Normas",

## Resuelve,

- 1.- Autorizar al **Ministerio para el Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, para que inicie el procedimiento de Oferta Pública de Adquisición sobre todas las acciones Clase "D" de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, de conformidad con lo previsto en "Las Normas".
- 2.- Autorizar el precio ofrecido de Bs. F. 3.4615 por acción, dados los argumentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las "Las Normas".
- 3.- Autorizar a **Ministerio para el Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**, para que de conformidad con "Las Normas", proceda a la divulgación del Informe Simplificado de la Oferta Pública de Adquisición sobre todas las acciones clase "D" de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**.


4.- Autorizar la publicación del Extracto del Informe Simplificado de Oferta Pública de Adquisición, en dos (2) diarios de circulación nacional, el cual tiene por objeto informar a los accionistas minoritarios clase "D" de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, la voluntad en firme del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, de adquirir la totalidad de las acciones clase "D" de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las "Las Normas".

4.- Levantar la medida de suspensión de la cotización de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, que se encuentran inscritas en la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., que fuera acordada por este Organismo según Oficio signado con las letras y números PRE-359-2009, de fecha 9 de marzo de 2009.

6.- Notificar al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática y a la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA CANTV**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

7.- Notificar a la Bolsa de Valores, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese,

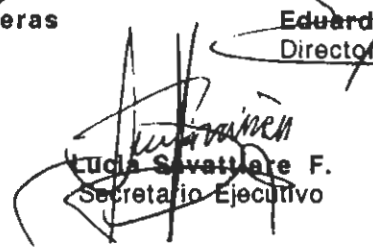
  
Fernando J. De Candia Ochoa  
Presidente

  
Merari Gago  
Director

  
Mario H. Dickson Gutiérrez  
Director

  
Carlos E. Contreras  
Director

  
Eduardo E. Morales  
Director

  
Lucía Salvatierra F.  
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 034-2009  
Caracas, 13 de marzo de 2009  
198ª y 150ª

Visto que en fecha 01 de agosto de 2008, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución Nº 146-2008, autorizó la oferta pública de 1.580.008 acciones clase "A", y 10.383.046 acciones clase "B" con un valor nominal de Bs. F 1,00 cada una, por un monto total de Once Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cincuenta y Cuatro Bolívares (Bs.F 11.963.054,00) destinadas al aumento de capital aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, celebrada en fecha 15 de abril de 2008, y por la Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2008, en proporción de 3,51162529 nuevas acciones por cada acción clase "A" o clase "B".

Visto que en fecha 18 de febrero de 2009, el **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, consignó ante este Organismo, escrito mediante el cual expone que para la fecha en que se autorizó la oferta pública de acciones según la Resolución Nº 146-2008, la empresa omitió mencionar que se encontraba en vigencia un Plan de Recompra aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2008, lo cual generó una nueva reducción en el número de acciones que se encontraban en circulación y en tal sentido, una modificación en la proporción del dividendo en acciones a ser repartido a los accionistas, pasando dicha porción de una (1) acción por cada 3,51162529, a una (1) acción por cada 3,51150016 acciones por tenencia. Por tal razón, **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, solicita modificar la autorización emanada de este Organismo mediante Resolución Nº 146-2008 de fecha 01 de agosto de 2008, y se autorice emitir la cantidad de 1.580.065 acciones clase "A" y de 10.382.989 acciones nuevas clase "B", por un valor nominal de Bs.F 1,00 cada una y en tal sentido ejecutar el ya autorizado aumento de capital por la cantidad de Bs.F. 11.963.054,00, a cargo de utilidades no distribuidas.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con lo previsto en el artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones", y el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

1.- Modificar la Resolución Nº 146-2008 de fecha 01 de agosto de 2008, en el sentido de autorizar la oferta pública de 1.580.065 acciones clase "A", en lugar de 1.580.008 acciones clase "A", y la de 10.382.989 acciones clase "B", en lugar de 10.383.046 acciones clase "B", con un valor nominal de Bs. F 1,00 cada una, por un monto total de Once Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cincuenta y Cuatro Bolívares (Bs.F 11.963.054,00) destinadas al aumento de capital solicitado de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, celebrada en fecha 15 de abril de 2008 y la Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2008.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las 1.580.065 acciones clase "A", y 10.382.989 acciones clase "B" con un valor nominal de Bs.F 1,00 cada una, por un monto total de Once Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cincuenta y Cuatro Bolívares (Bs.F 11.963.054,00) destinadas al aumento de capital solicitado de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, celebrada en fecha 15 de abril de 2008 y la Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2008.

3.- Eximir al **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.** de la elaboración del prospecto correspondiente.

4.- Notificar al **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A.C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo.

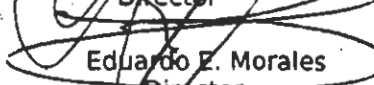
Comuníquese y publíquese.

  
Fernando J. De Candia Ochoa  
Presidente

  
Mario R. Dickson Gutiérrez  
Director

  
Carlos E. Contreras  
Director

  
Mario Gago  
Director

  
Eduardo E. Morales  
Director

  
Lucía Savatieri  
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 227-2008  
Caracas, 21 de noviembre de 2008  
198° y 149°

Visto que la sociedad mercantil **C.A. RON SANTA TERESA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar en primer lugar, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la cantidad de 6.300.649 acciones comunes, en segundo lugar, inscripción en el Registro Nacional de Valores de la cantidad de 24.884 nuevas acciones producto del aumento de capital con cargo a la cuenta superávit en exceso del valor nominal de la acción al 31 de agosto de 2007, y en tercer lugar, estampar en el Registro Nacional de Valores, la correspondiente nota marginal mediante la cual conste el cambio del valor nominal de las acciones comunes de **C.A. RON SANTA TERESA**, de la cantidad de Bs.F 0,11 a Bs.F 11,00, todo ello, conforme a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de noviembre de 2007.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 6 de la Ley de Mercado de Capitales,

**RESUELVE**

- 1.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores la cantidad de 6.300.649 nuevas acciones comunes de la sociedad mercantil **C.A. RON SANTA TERESA**, con un valor nominal de Bs. F 11,00 cada una, producto del dividendo en acciones aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2007.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores la cantidad de 24.884 nuevas acciones comunes de la sociedad **C.A. RON SANTA TERESA**, con un valor nominal de Bs.F 11,00 cada una, emitidas con cargo a la cuenta superávit en exceso del valor nominal al 31 de agosto de 2007, conforme a lo aprobado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2007.
- 3.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la variación del valor nominal de las acciones de **C.A. RON SANTA TERESA**, de la cantidad de Bs.F 0,11 a la cantidad de Bs.F 11,00, quedando en consecuencia el capital social de dicha compañía de la manera siguientes: a) Capital autorizado Bs. F 20.000.000,00; b) Capital Suscrito y Pagado Bs. F 14.557.235,00, representado en 1.323.385 acciones

comunes nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de Bs. F 11,00 cada una, producto del proceso de reestructuración de capital realizado en el marco de la reconversión monetaria, conforme a lo aprobado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2007. Cabe advertir que del total accionario, la cantidad de 495 acciones son Acciones en Tesorería y la cantidad de 1.322.890 son Acciones en Circulación.

4.- Ordenar a la sociedad mercantil **C.A. RON SANTA TERESA**, que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Mercado de capitales, deberán establecer en la cuenta de patrimonio del balance, una reserva no disponible, equivalente al importe de las acciones propias la cual deberá mantenerse hasta tanto las mismas no sean enajenadas o anuladas.

5.- Ordenar a la sociedad mercantil **C.A. RON SANTA TERESA**, consignar el listado de accionistas, antes y después del cambio del valor nominal de la acción, número de acciones y fracciones resultantes a la fecha del canje de las acciones comunes ordinarias.

6.- Notificar a la sociedad mercantil **C.A. RON SANTA TERESA**, Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

7.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A. lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

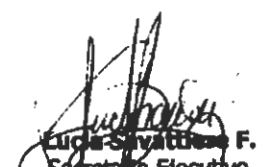
  
Fernando J. De Candia Ochoa  
Presidente

  
Mario R. Dickson Gutiérrez  
Director

  
Mario Gago  
Director

  
Eduardo E. Morales  
Director

  
José Castro Silva  
Director

  
Lucía Savatieri F.  
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 242-2008  
Caracas, 05 de diciembre de 2008  
198° y 149°

La sociedad mercantil **C.A., TELARES DE PALO GRANDE**, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar, autorización para hacer oferta pública de Un Millón Ochocientos Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Nueve (1.818.189) acciones preferidas Clase "B" y Veintiocho Millones Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Nueve (28.043.069) acciones comunes Clase "C" con un valor nominal de Diez Céntimos de Bolívares (Bs. F 0,10) cada una, por un monto total de Dos Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veinticinco con Ochenta Céntimos (Bs. F 2.986.125,80), conforme a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **C.A., TELARES DE PALO GRANDE**, en fecha 29 de abril de 2008.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales,

**RESUELVE**

- 1.- Autorizar la oferta pública de Un Millón Ochocientos Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Nueve (1.818.189) acciones preferidas Clase "B" y Veintiocho Millones Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Nueve (28.043.069) acciones

comunes Clase "C" con un valor nominal de Diez Céntimos (Bs. F 0,10) cada una, por un monto total de Dos Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Veinticinco con Ochenta Céntimos (Bs. F 2.986.125,80), conforme a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **C.A., TELARES DE PALO GRANDE**, en fecha 29 de abril de 2008.

2.- Ordenar a la sociedad mercantil **C.A., TELARES DE PALO GRANDE** que una vez finalizado el proceso de colocación de las acciones objeto de oferta pública, participe a este Organismo el resultado final del mismo, a los efectos de proceder a inscribir en el Registro Nacional de Valores las acciones efectivamente colocadas.

3.- Eximir a **C.A., TELARES DE PALO GRANDE**, de la elaboración del prospecto correspondiente.

4.- Notificar a la sociedad mercantil **C.A., TELARES DE PALO GRANDE**, lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado por el Directorio de este Organismo.

Comuníquese y publíquese,  
  
**Fernando De Candia Ochoa**  
 Presidente

  
**Eduardo E. Morales**  
 Director

  
**Mariari Gago**  
 Director

  
**Lucía Savattiere**  
 Secretario Ejecutivo

  
**Mario R. Dickson Gutiérrez**  
 Director

  
**José Castro Silva**  
 Director

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
 COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 260-2008  
 Caracas, 17 de diciembre de 2008  
 198° y 149°

Visto que el ciudadano Francisco Briceño titular de la cédula de identidad N° 5.967.440 actuando en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **Kairos Asesores de Inversión, S.A.**, se dirigió ante este Organismo con el fin de solicitar autorización para actuar como Asesor de Inversión, así como su inscripción en el Registro Nacional de Valores conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la sociedad mercantil **Kairos Asesores de Inversión, S.A.**, consignó ante este Organismo todos los requisitos exigidos en las "Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los Mismos".

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 5 y los artículos 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales.


#### RESUELVE

1.-Autorizar a la sociedad mercantil **Kairos Asesores de Inversión, S.A.**, en la persona del ciudadano Francisco Briceño, para actuar como Asesor de Inversión, en los términos previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores a la sociedad mercantil **Kairos Asesores de Inversión, S.A.**, en el libro que a tal efecto es llevado por el referido Registro.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **Kairos Asesores de Inversión, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

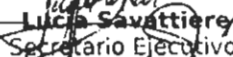
  
**Fernando J. De Candia Ochoa**  
 Presidente

  
**Eduardo E. Morales**  
 Director

  
**Mariari Gago**  
 Director

  
**Mario R. Dickson Gutiérrez**  
 Director

  
**José Castro Silva**  
 Director

  
**Lucía Savattiere**  
 Secretario Ejecutivo

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
 PRESIDENCIA  
 PROVIDENCIA N° 000029-2009  
 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2009.  
 AÑOS 198° y 150°

Quien suscribe, **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V.-12.711.021**, ejerciendo el carácter de **PRESIDENTE** del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de Agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **LUÍS EDUARDO MORENO SEVILLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V.-11.793.170**, como **ENCARGADO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO COMUNITARIO**; a partir del diecisiete (17) de marzo de 2009, en consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades establecidas en el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo.

Comuníquese y Publíquese,

  
**AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**  
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
 Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
 PRESIDENCIA  
 PROVIDENCIA N° 000031-2009  
 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2009.  
 AÑOS 198° y 150°

Quien suscribe, **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V.-12.711.021**, ejerciendo el carácter de **PRESIDENTE** del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de Agosto de 2008, en ejercicio de las

atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JEAN PIERRE NAIROUZ MORA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-15.755.782**, como **GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**; a partir del 01 de Abril de 2009, en consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades establecidas en el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo.

Comuníquese y Publíquese,

**AMÉRICO ALEX MATA GARCIA**  
*Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural*  
 Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACION SUPERIOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 3.610 CARACAS, 03 ABR. 2009**

**AÑO 198° Y 150°**

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 79 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **ILUSKA COROMOTO SALAZAR RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **4.116.280**, como Vicerrectora Académica Interina de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez", en sustitución de la ciudadana **JUDITH COROMOTO SOSA DE VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **3.632.718**.

**ARTÍCULO 2:** La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.



**LUIS AUGUSTO XCUÑA CEDEÑO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA SALUD Y PROTECCION  
 SOCIAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL**

**NÚMERO 056**

**03 DE ABR.**

**DE 2009  
 198° y 150°**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 17, numeral 10 del Decreto N° 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de

fecha 03 de marzo de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 11 numeral 1° y 27 numeral 5° de la Ley Orgánica de Salud.

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las imágenes correspondientes a las advertencias sanitarias que se colocan en las cajetillas de cigarrillos sean cambiadas cada dos años, a fin de causar impacto en la población que consume cigarrillos.

**CONSIDERANDO**

Que en nuestro país, dichas imágenes no han sido cambiadas desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 110 de fecha 22 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.904 de fecha 23 de marzo de 2004, mediante la cual se regulan los empaques y embalajes de cigarrillos.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto la sustitución de las diez (10) imágenes que contienen las cajetillas de cigarrillos, reguladas en el artículo 4 de la Resolución N° 110 de fecha 22 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.904 de fecha 23 de marzo de 2004.

**Artículo 2.** En las cajetillas de cigarrillos tipo "duras", la advertencia sanitaria deberá ser ubicada en el lado anterior de la misma, manteniendo las dimensiones señaladas en la Resolución N° 110 de fecha 22 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.904 de fecha 23 de marzo de 2004.

**Artículo 3.** Las nuevas imágenes serán publicadas en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Salud "www.mpps.gob.ve", a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, las industrias productoras e importadoras de cigarrillos, dispondrán de un lapso de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**

Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social  
 Decreto N° 5.353 del 17 de mayo de 2007 Gaceta Oficial N° 38.685 del 17 de mayo de 2007 y Decreto N° 6.627 del 03 de marzo de 2009 Gaceta Oficial N° 39.130 del 03 de marzo de 2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL AMBIENTE**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Número 000021

Caracas, 02 ABR 2009

198° Y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/04/2009 a la ciudadana **GLENDIA CLARIMAR MIRABAL CUICAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.899.768, como Directora Encargada de Información, adscrita a la Oficina de Comunicación Institucional, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional,

**ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA**  
 Ministra

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA (CNTQ)

Año 198 de la Independencia y 149 de la Federación

Caracas 24 de marzo de 2009

**Providencia Administrativa N° CNTQ-P-001-2009**

El Presidente del Centro Nacional de Tecnología Química, Alexis Mercado Suárez, actuando de conformidad con la facultad de nombrar al personal de alta jerarquía de esta Fundación del Estado, prevista en la Cláusula Décima Cuarta, Numeral 11 del Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.408, de fecha 29 de marzo de 2006.

### CONSIDERANDO

Que fue celebrado el Concurso Público para la designación del titular de la unidad de Auditoría Interna del CNTQ, cumpliendo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de la Contraloría General de la República, en concordancia con los artículos 40 y 42 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, contenido en la Resolución N° 01-00-000091, de fecha 17 de febrero de 2006, emanado de la Contraloría General de la República y publicado en Gaceta Oficial N° 38.388, de fecha 23 de febrero del 2006.

### CONSIDERANDO

Que el Jurado Calificador constituido a los efectos y de conformidad con el mencionado Reglamento, seleccionó en primer lugar a la ciudadana Yamileth Galavís, titular de la cédula de identidad N° V-6.875.273, la cual fue notificada de ello, procediendo a aceptar el cargo y tomando juramento de ley en fecha 26 de marzo de 2009.

### RESUELVE

Designar como titular del cargo de Auditora Interna del Centro Nacional de Tecnología Química, a la ciudadana YAMILETH GALAVÍS, titular de la cédula de identidad N° V-6.875.273.

Alexis Mercado Suarez  
Presidente

Centro Nacional de Tecnología Química CNTQ

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N°  
036/2009. Caracas 27 de marzo de 2009. Año 198° de la  
Independencia y 150° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

### RESUELVE

**Único:** Se designa a la ciudadana Zulay Allen Granados, titular de la cédula de identidad N° V-13.802.153, como **Supervisor de Oficina Regional**, en la Oficina Regional Centro Oriental de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad

de Maturín, Estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

~~GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO~~  
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA  
PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 037/2009. Caracas 27 de marzo  
de 2009. Año 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se delega en la ciudadana Zulay Allen Granados, titular de la cédula de identidad N° V-13.802.153, en su carácter de Supervisor de Oficina Regional en la Oficina Regional Centro Oriental de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Maturín, Estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación, la firma de los siguientes documentos:

1. Oficios relativos a la solicitud de recaudos y devolución de expedientes que no cumplan con los requisitos para su tramitación, dirigidos a los funcionarios de los Poderes Públicos Estadales y Municipales correspondientes a la jurisdicción de los Estados Anzoátegui, Monagas, Delta Amacuro, Sucre y Nueva Esparta, excepto a sus máximas autoridades ejecutivas, relacionados con los asuntos que competen a este Organismo, cuya gestión tenga lugar en dichas entidades.
2. Boletas de notificaciones remitidas a este Organismo por los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Anzoátegui, Monagas, Delta Amacuro, Sucre y Nueva Esparta, relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
3. Oficios de respuesta dirigidos a los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Anzoátegui, Monagas, Delta Amacuro, Sucre y Nueva Esparta, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
4. Oficios dirigidos a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, que tengan sede, oficinas o dependencias en las jurisdicciones de los Estados Anzoátegui, Monagas, Delta Amacuro, Sucre y Nueva Esparta, relacionados con la información y conducción de los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
5. Correspondencia de mero trámite dirigida a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada y a los particulares; y aquella mediante la cual se informe acuse de recibo de las comunicaciones recibidas por la Oficina Regional Centro Oriental.

**Artículo 2.** La funcionaria antes identificada, deberá remitir con una periodicidad semanal a la Coordinación de Oficinas Regionales, un informe de gestión en el que se indiquen todos aquellos oficios y boletas de notificación que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación, al igual que todos aquellos asuntos que se encuentren en curso ante la Oficina Regional Centro Oriental.

Comuníquese y publíquese.

~~GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO~~  
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
 DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN  
 N° 038/2009. Caracas, 30 de marzo de 2009. Año 198° de la  
 Independencia y 149° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 44, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social,

#### RESUELVE

**UNICO:** Se otorga la Pensión de Invalidez, a la ciudadana **NORA JOSEFINA MIJARES DOMECH**, titular de la cédula de identidad N° V-2.896.022, quien presta servicios en este Organismo desempeñando el cargo de Abogado Integral Senior. La Pensión otorgada tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2009, por un monto de **Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con Veinticinco Céntimos (Bs.F. 2.432,25)**, equivalente al 65% de la remuneración mensual percibida para el momento de su egreso.

Comuníquese y Publíquese.

**GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO**  
 Procuradora General de la República

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000061

Caracas,

02 ABR. 2009

198° Y 149°

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
 Contralor General de la República

#### CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Control fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que mediante comunicación S/N de fecha 31 de marzo de 2009, suscrita por los miembros principal y suplente del Jurado Calificador del concurso público para la designación del Contralor Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, en representación de la Contraloría del Estado Monagas, mediante la cual informan que los representantes del jurado por el Concejo Municipal, manifiestan una posición contraria al criterio emanado de este Máximo Organismo de Control mediante oficios Nos. 07-02-234, 07-02-252, 07-02-258 y 08-01-372 de fechas 17, 24, 25 y 20 de marzo del año en curso, respectivamente, en cuanto a la evaluación de los participantes, motivo por los cuales las representantes designadas por la Contraloría del

Estado Monagas, expusieron su renuncia ante el Concejo Municipal, a los fines de mantener la transparencia, objetividad e imparcialidad en el mencionado concurso público.

Visto que los miembros principales del jurado calificador del concurso público para la designación del Contralor Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, en representación del Concejo Municipal evaluaron a un participante que no cumplía con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 14 del Reglamento sobre Concursos Públicos Para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, y Municipal y sus entes Descentralizados, de "ser de reconocida solvencia moral".

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 3 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal le otorga competencia al Contralor General de la República para la revisión de los Concursos Públicos para la designación de los Titulares de los Órganos de Control Fiscal Externos.

#### CONSIDERANDO

Que a través del Oficio N° 01-00-000130 de fecha 02-04-2009, suscrito por el ciudadano Contralor General de la República, se exhortó al Concejo Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas a no juramentar a ningún participante del concurso público así convocado, u otra persona para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Maturín del estado Monagas, acordada mediante Resolución N° 01-00-000030 de fecha 26 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.880 del 28-02-2008.

**SEGUNDO:** Ratificar la designación del ciudadano **CARLOS ENRIQUE BORROMÉ VERA**, titular de la cédula de identidad No. 6.145.812 como, Contralor Interventor del Municipio Maturín del estado Monagas, efectuada mediante Resolución N° 01-00-000030 de fecha 26 de febrero de 2008.

**TERCERO:** El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

**CUARTO:** Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, el Contralor Interventor deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese.

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
 Contralor General de la República

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES VI Número 39.153

Caracas, viernes 3 de abril de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

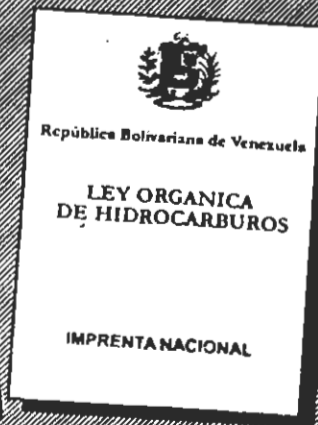
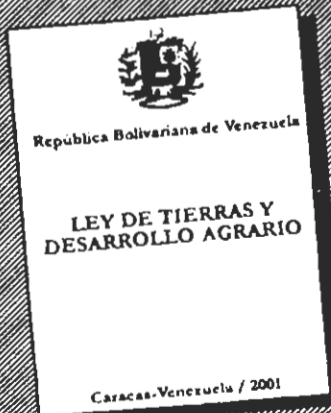
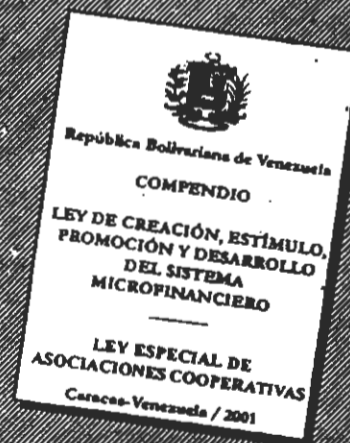
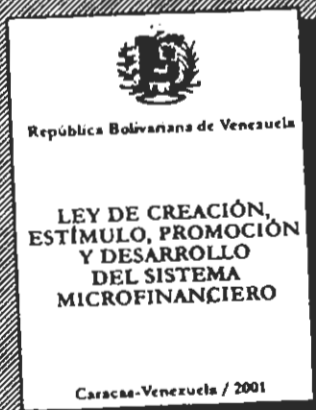
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
    - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
    - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
    - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura